



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Heuerdo de Consejo Regional

Nº 072-2023-GRA/CR.

Huaraz, 01 de diciembre de 2023

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional el día viernes 01 de diciembre de 2023, instada con la CONVOCATORIA Nº 13-2023-SE-GRA-CR/CD, de fecha 10 de noviembre de 2023, el Expediente Administrativo N° 1611586 - 2659884, pedido de SUSPENSIÓN del cargo de Gobernador Regional de Ancash, C.P.C FABIAN KOKI NORIEGA BRITO, presentado por el ciudadano YLDEFONZO SEVERIANO ESPINOZA CANO, y demás antecedentes;

I. ANTECEDENTES:

- 1. A través del Oficio N° 01-2023, (Expediente Administrativo N° 1611586 2659884) de fecha 26 de octubre del 2023, el ciudadano YLDEFONZO SEVERIANO ESPINOZA CANO, solicita al Consejero Delegado, "SE AGENDE EN SESIÓN DE CONSEJO LA CONVOCATORIA DEL PLENO PARA EVALUAR LA SUSPENSIÓN DEL CARGO DEL GOBERNADOR REGIONAL, EN APLICACIÓN DEL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 31° DE LA LEY N° 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES"; atribuyéndole no haber cumplido con: a) Crear la instancia regional, dentro del plazo legal. b) Instalar la instancia regional de concertación, en el plazo legal establecido en su norma de creación. c) Convocar y conducir las sesiones de las instancias regional de concertación, en los plazos legales establecidos en su norma de creación; asimismo, señala como su domicilio el Jr. Ancash s/n Barrio de Quinreycancha, Distrito de Marcará, Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash, numero de celular 985045876 y Correo Electrónico mejorepoca@gmail.com para las notificaciones pertinentes; el referido expediente fue elevado al Consejo Regional con el Oficio N° 2082-2023-GRA/SG, de fecha 26 de octubre de 2023.
- 1.2. Mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 070-2023-GRA/CR, de fecha 02 de noviembre de 2023, el Pleno de Consejo Regional de Ancash, por unanimidad acordó: "Artículo Primero.- ADMITIR a trámite la solicitud de suspensión presentada por el ciudadano YLDEFONZO SEVERIANO ESPINOZA CANO seguido contra el C.P.C FABIAN KOKI NORIEGA BRITO en el cargo de Gobernador Regional de Ancash y CORRER traslado a las partes de acuerdo a Ley. (...)";
- 1.3. La citada norma regional y el expediente de petición de suspensión se notificó conforme a Ley al C.P.C FABIAN KOKI NORIEGA BRITO Gobernador Regional de Ancash a través del Oficio N° 1282-2023-GRA-CR/CD, con fecha de recepción el 10 de noviembre de 2023 y al ciudadano YLDEFONZO SEVERIANO ESPINOZA CANO, mediante el Oficio N° 1283-2023-GRA-CR/CD, con fecha de recepción el 09 de noviembre de 2023 y a todos los miembros del Consejo Regional de Ancash;





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- 1.4. Con Oficio N° 1258-2023-GRA-CR/CD, de fecha 31 de octubre de 2023, el Consejero Delegado, a fin de garantizar el deber de la actividad probatoria y en aplicación de los principios de impulso de oficio y de verdad material, solicita a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, copia fedatada de la siguiente documentación: 1) Ordenanza Regional que crea la instancia regional de concertación; 2) Acta de instalación de la instancia regional de concertación, realizadas en el presente año; y, 4) Reglamento de la instancia regional de concertación y el documento que lo aprueba.
- 1.5. Mediante el INFORME Nº 104-2023-GRA/GRDS, de fecha 08 de noviembre de 2023, el Gerente Regional de Desarrollo Social de esta entidad, remite documentación al Consejo Regional como sigue: Ordenanza Regional Nº 008-2018-GRA/CR, publicado en el Diario Oficial "El peruano" el 15 de marzo de 2019; y en copias fedatadas los siguientes documentos: Acta de la Instancia de Concertación de la Región Ancash, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar -Acta de Sesión Ordinaria de fecha 17 de febrero de 2023; el OFICIO MÚLTIPLE Nº 05-2023-GRA/GO, de fecha 10 de febrero de 2023; Acta "Reunión de Trabajo del Consejo Directivo y del Equipo Técnico del Observatorio Regional de Ancash - 2023" - Acta de Sesión Ordinaria de fecha 19 de abril de 2023; el Oficio Múltiple N° 00055-2023-GRA-CR, de fecha 13 de abril de 2023; Acta "Reunión de Trabajo del Consejo Directivo y del Equipo Técnico del Observatorio Regional de Ancash - 2023" - Acta de Sesión Ordinaria de fecha 05 de mayo de 2023; el OFICIO MÚLTIPLE Nº 057-2023-GRA-GRDS, de fecha 21 de abril de 2023; Acta "Convoca a la Il Reunión Ordinaria de la Instancia Regional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar -2023 Acta de sesión Ordinaria de fecha 22 de mayo de 2023; el OFICIO MÚLTIPLE Nº 21-2023-GRA/GR, de fecha 10 de mayo de 2023; Acta "Convoca a la Il Reunión Ordinaria de la Instancia Regional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar - 2023 - Acta de Sesión Ordinaria, de fecha 11 de octubre de 2023 y el OFICIO MÚLTIPLE N° 53-2023-GRA/GR, de fecha 03 de octubre de 2023;
- 1.6. En atención al Memorándum N° 010-2023-GRA-CR/CD, los Asesores Legales del Consejo Regional de Ancash emiten el INFORME CONJUNTO N° 005-2023-GRA-CR/ASESORES LEGALES, de fecha 09 de noviembre de 2023, sobre el procedimiento de suspensión del cargo de gobernador regional; la misma que fue notificada a los correos electrónicos de los Consejeros Regionales a través del Oficio Múltiple N° 096-2023-GRA-CR/CD el 14 de noviembre del año en curso:
- 1.7. El Consejero Delegado, emite la CONVOCATORIA Nº 13-2023-SE-GRA-CR/CD, de fecha 10 de noviembre de 2023; la citada convocatoria se notificó al C.P.C FABIAN KOKI NORIEGA BRITO Gobernador Regional de Ancash, con el Oficio Nº 1337-2023-GRA-CR/CD, con fecha de recepción el 10 de noviembre de 2023, al ciudadano YLDEFONZO SEVERIANO ESPINOZA CANO, mediante el Oficio Nº 1338-2023-GRA-CR/CD, con fecha de recepción el 14 de noviembre de 2023 de la misma forma a su correo electrónico consignado y a los Consejeros Regionales de Ancash a sus correos personales consignados en el Consejo Regional de Ancash y en físico con sus respectivos anexos. Con el Oficio Nº 1336-2023-GRA-CR/CD, de fecha 10 de noviembre de 2023, se solicitó al Gerente Regional de Administración de esta Entidad la publicación de la convocatoria en la Página Web del Gobierno Regional de Ancash;
- 1.8. Con el Oficio N° 2377-2023-GRA/SG, de fecha 27 de noviembre de 2023, el Secretario General de esta Entidad traslada el expediente N° 1634989, a través del cual el C.P.C







"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

FABIAN KOKI NORIEGA BRITO Gobernador Regional de Ancash, se apersona y designa como abogado al letrado Raúl Carlos Balvas Gargate con Registro del Colegio de Abogados de Ancash N° 1306, Correo Electrónico: estudiobalvas@gmail.com y Celular N° 943901260:

- 1.9. Con el Expediente N° 1637946 de fecha 30 de noviembre de 2023 el C.P.C FABIAN KOKI NORIEGA BRITO Gobernador Regional de Ancash, formula alegatos de defensa y presenta medios probatorios, el citado expediente fue elevado al Consejo Regional por la Secretaría General, a través del Oficio N° 2405-2023-GRA/SG, de fecha 30 de noviembre de 2023;
- 1.10. Mediante el OFICIO MÚLTIPLE N° 107-2023-GRA-CR/CD, de fecha 30 de noviembre de 2023, el Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash, traslada a sus correos electrónicos de los Consejeros Regionales y del ciudadano YLDEFONZO SEVERIANO ESPINOZA CANO, el documento remitido por parte del abogado defensor del Gobernador Regional de Ancash;

I. CONSIDERANDOS:

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO En la Constitución Política del Perú

2.1. El artículo 191° precisa que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR).

En la LOGR.

- **2.2.** El artículo 13°, modificado por Ley N° 29063, señala que: "El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas".
- 2.3. El literal a) del artículo 15° prescribe como una de las atribuciones del consejo regional "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional".
- **2.4.** El literal g) del artículo 15° prescribe como una de las atribuciones del consejo regional "Declarar la vacancia y suspensión del presidente, vicepresidente y consejeros regionales".
- 2.5. El artículo 31° precisa, entre otras, la siguiente causa de suspensión: "Artículo 31.- Suspensión del cargo

El cargo de presidente, vicepresidente y consejero se suspende por: (...)

4. Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39-A de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, debido al ejercicio de la presidencia de la instancia regional de concertación.

La suspensión es declarada en primera instancia por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por mayoría del número legal de miembros, por un período no mayor de ciento veinte (120) días en el caso de los numerales 1 y 2; y, en el caso del numeral 3, hasta que en el proceso penal no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso, la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser







"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo; caso contrario, el Consejo Regional declarará su vacancia. En el caso del numeral 4, la suspensión se realiza hasta por el período máximo de treinta (30) días calendario. (...);

- **2.6.** El literal a) del artículo 37°, establece: "Los gobiernos regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes: a) El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional. (...)";
- 2.7. Es COMPETENCIA DEL CONSEJO REGIONAL de Ancash, emitir Acuerdos de Consejo Regional como lo establece el artículo 39°, precepto normativo que establece: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...) Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas";

En la Ley N° 30364, modificada por Ley N° 31439

2.8. El artículo 39-A establece lo siguiente:

"Artículo 39-A. Obligaciones del gobernador regional, alcalde provincial o alcalde distrital El gobernador regional, alcalde provincial o alcalde distrital, se encuentra obligado a lo siguiente:

- a) Crear la instancia regional, provincial o distrital de concertación, dentro del plazo legal.
- b) Instalar la instancia regional, provincial o distrital de concertación, en el plazo legal establecido en su norma de creación.
- c) Convocar y conducir las sesiones de las instancias regional, provincial o distrital de concertación, en los plazos legales establecidos en su norma de creación.

La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo se realiza en base al cronograma para la creación de las instancias de concertación, que se establece en el reglamento de la presente Ley".

En el Reglamento Interno de Consejo Regional de Ancash aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2023-GRA/CR, (En adelante RIC)

- 2.9. El artículo 4°, de la autonomía del Consejo Regional de Ancash dispone que: "El Consejo Regional posee la autoridad suprema regional para ejercer con autonomía sus funciones normativa y fiscalizadora, en el marco jurídico de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias; la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el presente Reglamento. (...)";
- 2.10. En esa misma línea el artículo 21°, referente a la suspensión del cargo del Gobernador Regional, establece:

"El cargo de (la) Consejero (a) Delegado (a), Consejero (a) Regional, Gobernador (a) Regional y Vicegobernador (a) Regional, se suspende por:
(...)

- 4. Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39-A de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, debido al ejercicio de la presidencia de la instancia regional de concertación.

 (...)"
- 2.11. El artículo 22°, sobre la declaración de suspensión establece:
 - "22.1. La suspensión del cargo de Consejero (a) Delegado (a), Consejero (a) Regional, Gobernador (a) Regional y Vicegobernador (a) Regional, es declarada en primera instancia por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por mayoría del número legal de sus miembros, por un





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

período no mayor de ciento veinte (120) días en el caso de los numerales 1 y 2; y, en el caso del numeral 3 hasta que en el proceso penal no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida y ejecutoriada. En el caso del numeral 4, la suspensión se realiza hasta por el período máximo de treinta (30) días calendario.

- **22.2.** En todo caso, la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo; caso contrario, el Consejo Regional declarará su vacancia.
- 22.3. Contra el acuerdo del Consejo Regional que aprueba o rechaza la suspensión, procede interponer el recurso de reconsideración, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para el recurso impugnatorio a que se contrae el numeral siguiente.
- 22.4. El Recurso de Apelación se interpone ante el Consejo Regional, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del Acuerdo del Consejo Regional que aprueba o rechaza la suspensión o resuelve su reconsideración. El Consejo Regional lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.
- 22.5. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva, su fallo es inapelable e irrevisable.
- **22.6**. En todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar.";
- **2.12.** El subnumeral 5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5º y el artículo 111º del RIC, versan respecto a la Naturaleza y la forma de promulgación, publicación y vigencia de los Acuerdos de Consejo Regional;

En el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP (modificada por D.S. N° 006-2023-MIMP), que reglamenta la Ley N° 30364

- 2.13. El Artículo 105.- Instancia Regional de Concertación, señala:
 - "105.1. Es obligación de los Gobiernos Regionales, a través del Gobernador Regional, disponer la creación de la Instancia Regional de Concertación, mediante una ordenanza (...)
 (...)
 - 105.3. La Instancia Regional de Concertación sesiona periódicamente, de acuerdo a lo estipulado en su reglamento interno".

En el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General2 (en adelante, TUO de la LPAG)

- 2.14. El primer párrafo del numeral 1.2. del artículo IV del Título Preliminar indica lo siguiente: Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.
- **2.15.** El numeral 1.1. del mismo artículo prescribe:
 - **Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 2.16. El numeral 1.3. del mismo artículo regula lo siguiente:
 Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el

esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.







"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2.17. El primer párrafo del numeral 1.11. del mismo artículo establece que: Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

- 2.18. En el presente caso, el procedimiento de suspensión del gobernador regional de Ancash, está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de la causal señalada en el numeral 4 del artículo 31 de la LOGR: "Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39-A de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, debido al ejercicio de la presidencia de la instancia regional de concertación".
- 2.19. El referido artículo 39-A señala que el gobernador regional se encuentra obligado a lo siguiente:
 - a) Crear la instancia regional de concertación, dentro del plazo legal.
 - b) Instalar la instancia regional de concertación, en el plazo legal establecido en su norma de creación.
 - c) Convocar y conducir las sesiones de la instancia regional de concertación, en los plazos legales establecidos en su norma de creación.
- 2.20. Cabe precisar que, de la revisión de los actuados, se evidencia que, don Yldefonso Severiano Espinoza Cano no ha aportado ningún medio probatorio que sustente objetivamente su requerimiento; por el contrario, mediante Informe Nº 104-2023-GRA/GRDS, de fecha 08 de noviembre de 2023, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, y el Expediente N° 1637946 de fecha 30 de noviembre de 2023, presentado por el C.P.C FABIAN KOKI NORIEGA BRITO, Gobernador Regional de Ancash, se ha presentado: a) La Ordenanza Regional Nº 008-2018-GRA/CR, publicada con fecha 15 de marzo de 2019, "Aprueban creación de la Instancia Regional de Concertación para Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de la Región Ancash", con la que se comprueba la CREACIÓN de la Instancia Regional de Concertación. b) Acta de la Instancia Regional de Concertación de la Región Ancash para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, de fecha 17 de febrero de 2023, con la que se demuestra la INSTALACIÓN de la referida instancia regional. c) Actas de las sesiones de la Instancia Regional de Concertación de la Región Ancash para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, de fecha: 17 de febrero de 2023 (convocada mediante Oficio Múltiple N° 05-2023-GRA/GO); 22 de mayo de 2023 (convocada mediante Oficio Múltiple N° 21-2023-GRA/GR); 11 de octubre de 2023 (convocada mediante Oficio Múltiple N° 53-2023-GRA/GR). Con los referidos oficios múltiples y actas de reunión, se acredita la convocatoria y conducción de tres (3) sesiones de la instancia regional, realizadas por el Gobernador Regional y desarrolladas hasta el mes de octubre del año en curso. d) Adicionalmente, la Gerencia Regional de Desarrollo Social informa que la instancia regional no cuenta con un Reglamento Interno APROBADO.
- 2.21. Consecuentemente, de la verificación de los medios probatorios actuados y al no haberse acreditado la causa de suspensión alegada por don Yldefonso Severiano Espinoza Cano, en ninguno de sus extremos, corresponde desestimar su solicitud.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

De la decisión adoptada por el Consejo Regional de Ancash.

2.22. En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional de Ancash, el día viernes 01 de diciembre del año en curso, el Consejero Delegado da cuenta y dispone la lectura de la solicitud de suspensión del cargo de gobernador regional de Ancash, presentada por Yldefonso Severiano Espinoza Cano a través del Oficio N° 01-2023 de fecha 26 de octubre de 2023; posteriormente las partes sustentan sus argumentos por espacio de diez minutos con cinco minutos adicionales de réplica. Acto seguido, el Consejero Delegado, solicita a los Consejeros Regionales sus intervenciones sobre el tema en comento; seguidamente, da por culminado el debate y somete a votación nominal la decisión del Pleno, contabilizándose veinticuatro (24) votos en contra de la solicitud de suspensión y un (01) voto a favor de la suspensión; consecuentemente, el Consejero Delegado señala que por MAYORÍA es declarada INFUNDADA la solicitud de suspensión de don Fabián Koki Noriega Brito en el cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, interpuesta por don Yldefonzo Severiano Espinoza Cano:

Que, en tal sentido, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud de suspensión de don FABIÁN KOKI NORIEGA BRITO en el cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, interpuesta por don YLDEFONZO SEVERIANO ESPINOZA CANO, por la causal establecida en el numeral 4 del artículo 31° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE, el presente Acuerdo de Consejo Regional a las partes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash, conforme a Ley.

POR TANTO: REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ver Meditatio Acuno